

cedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002, y BOP de la provincia de Sevilla núm. 35, de 7 de febrero de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Ley 54/1997, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Primero. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación referenciada cuyas características fundamentales serán:

Emplazamiento: Terrenos de la actual subestación «Alcores».

Término municipal afectado: Mairena del Alcor (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Atender la demanda energética de la zona.

Tipo de instalación: Exterior.

Sistema de 220 kV: Intemperie Convencional, 1 Pos. de primario de trafo.

Sistema de transformación: 1 trafo de potencia 220/132 kV. 150 MVA, con regulación de carga.

Sistema de 132 kV:

Intemperie Convencional.

Doble barra con by-pass.

1 Pos. de secundario de trafo.

Sistema de control: Telemando desde el D.M. de Sevilla.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos en su día por los distintos organismos.

2. El plazo de puesta en marcha será de 2 años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en servicio.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de agosto de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.16.11.77100.23B.9; 0.1.13.00.16.11.78101.23B.9; 0.1.13.00.01.11.77100.23B.3 y 0.1.13.00.01.11.78100.32B.2 al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: EE/158/98.

Beneficiario: SOGESUR, S.A.

Municipio: Algeciras.

Importe: 22.838,46.

Expediente: EE/226/02.

Beneficiario: TECMACON, S.L.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Importe: 6.611,14.

Expediente: EE/249/02.

Beneficiario: Fundación Teatro Villamarta.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Importe: 19.232,41.

Cádiz, 13 de septiembre de 2002.- El Delegado, P.A. (Decreto 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico al recurso de alzada interpuesto por don Angel Moral Jurado contra la resolución recaída en el expediente 13/02 AG-F.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Angel Moral Jurado, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial (C/ Manriques, núm. 2, Córdoba), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Moral Jurado contra resolución del Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba, de fecha 25.2.02, por la que se formula liquidación por fraude cometido en las instalaciones de energía

eléctrica del inmueble sito en la Avda. de Rabanales, 31, 2.º-1, de Córdoba, recaída en el expediente núm. 13/02.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3.12.99, se recibió en la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba escrito de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., remitiendo acta de denuncia de presunto fraude de energía eléctrica efectuado por don Angel Moral Jurado.

Segundo. Por el Ingeniero Técnico de la Delegación, don Román Delgado-Aguilera Gallego, se levanta acta de fraude en fecha 28.6.00 en la que se hacen constar los siguientes extremos:

- El puente de tensión flojo, no registrando la totalidad de los consumos.
- El estado de los precintos oficiales es correcto.
- El usuario manifiesta: "Que en el contador no se ha tocado. Que él no sabe tocar el contador".
- El representante de la empresa manifiesta: "Se ratifica en su acta".

Tercero. Por el mismo Ingeniero Técnico de la Delegación se formula la liquidación del fraude en cuestión.

Cuarto. El 25.2.02, el Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba dictó resolución de liquidación por fraude cometido en las referidas instalaciones por un importe de 655,55 euros.

Quinto. Con fecha 8.4.02 se interpuso, en tiempo y forma, recurso de alzada en el que, en síntesis, se alega por el Sr. Moral Jurado que él nunca tocó el contador, que el contador estaba trabajando y que le acusan de algo sin pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 39.8.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, los precintos oficiales garantizan, entre otros extremos, que el contador funciona con regularidad y que pertenece a un sistema aprobado.

En consecuencia, si bien es cierto que la custodia de los equipos de medida corresponde al abonado, no lo es menos que la empresa suministradora responde de su manipulación y de las consecuencias que de ello se deriven (Condición 13.ª de la póliza de abono) de forma que, dándose la circunstancia de que los precintos oficiales presentaban un estado correcto, tal y como verificó el personal facultativo de la Delegación, no puede apreciarse la existencia de fraude alguno, sino tan sólo un mal funcionamiento del aparato de medida, no imputable al abonado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Moral Jurado contra resolución del Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba, de fecha 25.2.02, por la que se formula liquidación por fraude cometido en las instalaciones de energía eléctrica del inmueble sito en la Avda. de Rabanales, 31, 2.º-1, de Córdoba, recaída en el expediente núm. 13/02, revocando la misma y dejándola sin efecto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de junio de 2002.- El Consejero, P.D.: El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico (Orden de 3 de octubre de 2000). Fdo.: Manuel López Casero.»

Córdoba, 20 de septiembre de 2002.- El Delegado, Andrés Luque García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 24 de septiembre de 2002, por la que se concede una subvención con carácter excepcional al Ayuntamiento de Espeluy (Jaén), para la financiación de la actuación: Sondeos para captación de aguas subterráneas en el paraje Las Tobas de Espeluy. (Expte.: A5.323.919/9711).

Como consecuencia del fuerte temporal de lluvia acaecido durante el período invernal 2000-2001, el suministro de agua en el municipio de Espeluy se interrumpió debido al arrastre del puente transitable, ya que éste servía de sujeción a las tuberías metálicas que conducían el agua desde el manantial de captación hasta los depósitos municipales.

El Ayuntamiento de Espeluy, como primera medida, realizó una serie de actuaciones tendentes a restablecer, parcialmente, el abastecimiento de agua a la población, pero, en la actualidad, es difícil asegurar dicho recurso, dado el costo que supone reparar y restituir las antiguas infraestructuras dañadas por el temporal, siendo necesario buscar otra alternativa para garantizar el suministro de agua potable.

Para dar solución a este problema se realizará un sondeo en la zona conocida Alto de las Tiasas y dentro de ésta, en el paraje de Las Tobas, junto a los depósitos municipales de abastecimiento de agua del término municipal de Espeluy.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes debido a las circunstancias antes mencionadas del deficiente estado de las infraestructuras, estima necesario, adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a superar dicha situación, financiando, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, la aportación que a este respecto corresponde asumir al municipio.

Acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de Aguas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente: